

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 200

(AGOSTO 28 DE 2006)

“Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÙ “COOTRAMAIZ”**, para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 2053 de 2003 y 175 de 2001 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º: “ El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo”.

Que la misma ley establece en su Artículo 2º “La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.”

Que para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa, así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio. (Inciso segundo del art. 12 - Ley 336 /96)

Que para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga. (Inciso tercero del art. 12 - Ley 336 /96)

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'A. B.' or similar, located at the bottom left of the page.

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto".

...../////.....

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley, las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o las constituidas para tal fin deben solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de la Ley 336 de 1996, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modalidad de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que en el Artículo 15. de la Ley 336 de 1996 dispone que: " La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento".

Que el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto, señalando los requisitos y condiciones que las empresas deben cumplir, para obtener la habilitación para la prestación del servicio y en el artículo 14 del decreto en mención se enlistan los mismos.

Que en el artículo 6º del decreto en mención, define el servicio publico de transporte terrestre automotor mixto como: "...'aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o registrado".

Que la representante legal de la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", NIT. 812.001.158-5, LICARIO GUZMAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'029.068, como consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Montería bajo el Registro No. 0000199 de octubre 2 de 1996 de la existencia y representación legal de la misma, mediante radicado No. 643 de junio 22 de 2006, solicitó a esta Dirección Territorial, la habilitación para operar como empresa de Transporte Público en la modalidad de servicio Mixto.

Que la Dirección Territorial Córdoba reviso a la luz de las disposiciones legales vigentes que regulan la modalidad solicitada encontrando que se ajusta a los requerimientos estipulados en el Decreto 175 de 2001.

Que uno de los profesionales de la Dirección Territorial Córdoba reviso y análisis en su conjunto los requisitos exigidos por la normatividad para

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto".

...../////.....

obtener la habilitación con los presentados por la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", y el funcionario emitió el concepto Técnico 04 de 2006 el cual hace parte integral de la presente resolución; en los estudios realizados se analizaron y revisaron todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Decreto 175 de 2001 en su Artículo 14 y teniendo en cuenta las últimas instrucciones y recomendaciones impartidas por la Dirección de Transporte y Tránsito al respecto, concluyendo y recomendando el profesional en su concepto técnico lo siguiente:

Que: "De acuerdo con el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", cumple los requisitos para expedir el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIO objeto del presente estudio." y recomienda expedir a la empresa el certificado de registro.

Que producto de la revisión jurídica y técnica, así como el concepto técnico emitido, se establece que la solicitud de habilitación cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 175 de 2001, artículo 14, numerales 1,2,3,4,7,8,9,10,11 y 12. Los requisitos exigidos en los numerales 5, 6 y 13 íbidem, deberán ser acreditados en el término de seis (6) meses improrrogables a partir de la ejecutoria de la presente resolución que otorga la habilitación, so pena de ésta sea revocada.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 6 que establece lo siguiente: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que la Dirección Territorial Córdoba, una vez revisada y analizada la solicitud presentada junto con los anexos a la luz de la disposiciones legales, técnicas y financieras pertinentes, concluye administrativamente que la empresa **COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ"**, cumplió todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para obtener la habilitación y para expedirle el Certificado de Registro de servicios, para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto".

...../////.....

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación a la empresa "COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto con las siguientes características:

| | | |
|----------------------|---|--|
| RAZON SOCIAL | : | Cooperativa de Transportadores de la margen izquierda del Río Sinú - "COOTRAMAIZ " |
| SEDE PRINCIPAL | : | Lorica - Córdoba |
| DIRECCIÓN | : | Carera 25 16A 32 |
| REPRESENTANTE LEGAL | : | Licario Guzmán Martínez |
| CEDULA DE CIUDADANIA | : | 15'029.068 |
| MODALIDAD | : | Pasajeros y Carga |
| CLASE DE SERVICIO | : | Mixto |
| NIVEL DE SERVICIO | : | Básico |
| CLASE DE VEHÍCULOS | : | Grupo A y B Homologados para el servicio Mixto |
| COLORES DISTINTIVOS | : | Los establecidos por la empresa conforme al numeral 7 del Art. 14 del Decreto 175 de 2001, que están anexados en la solicitud. |
| CAPITAL EXIGIDO | : | \$76.300.000,00 |
| CAPITAL PRESENTADO | : | \$35.983.974,03 |
| RADIO DE ACCIÓN | : | Nacional |
| VIGENCIA | : | Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas en la presente habilitación. |

ARTICULO SEGUNDO: La empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", deberá acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, 12 y 13 del artículo 14 del Decreto 175 de 2001, en un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, so pena de ser revocada la habilitación aquí otorgada.

La empresa deberá, completar el monto total del capital exigido, conforme al numeral 12 del artículo 14 dentro del termino aquí señalado.

ARTICULO TERCERO: Conceder un término no superior a seis (6) meses improrrogables a la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro de Servicio, para la iniciación de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor autorizado, en las condiciones y características señaladas en la presente resolución y previo el lleno de los requisitos ordenados en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001. El incumplimiento de lo aquí establecido dará lugar a la revocatoria de la presente habilitación.

"Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto".

...../////.....

ARTICULO CUARTO: La Autoridad competente de transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte podrán en cualquier momento verificar lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO QUINTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2000 y 175 de 2001.

ARTICULO SEXTO: Notificar al representante legal de la COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ "COOTRAMAIZ", el contenido de la presente resolución, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este despacho y de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, el 31 de agosto de 2006



MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Directora Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte

Proyecto: Maria del Rosario Hernández
Concepto técnico: Jaime Barrios Iriarte

ORIGINAL



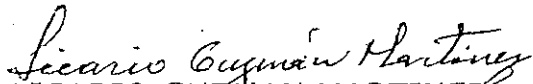
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA

NOTIFICACION PERSONAL


En la ciudad de MONTERIA , a los 31 días del mes de agosto de 2006 , notifiqué personalmente al señor LICARIO GUZMAN MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa *COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU COOTRAMAIZ*, el contenido de la Resolución 020 del 28 de agosto de 2006, expedida por esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, "*Por la cual se le otorga la habilitación a la empresa COOPERATIVA DE DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMAIZ", para prestar del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Mixto*".

La presente notificación personal se hace conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia de la resolución notificada.

EL NOTIFICADO


LICARIO GUZMAN MARTINEZ
C.C. 15'029.068

EL NOTIFICADOR



MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ VILLADIEGO
Directora Territorial Córdoba